

SANCIÓN DESPROPORCIONADA A UN SUBINSPECTOR DE LA LAGUNA, UN CLARO ATAQUE A LA LIBERTAD SINDICAL

07 de febrero de 2017.-

El **SUP** ha presentado una **querrela criminal** en el J.I. de Guardia de San Cristóbal de La Laguna, por un presunto **delito de coacciones** del Jefe de la Comisaría Local de La Laguna a un subinspector representante del Sindicato Unificado de Policía, motivada en los hechos que se exponen a continuación.

El subinspector ha sido sancionado por haber cometido un **error administrativo involuntario en la tramitación de un expediente de lesiones**, al confundir las fechas de los plazos y no darle trámite en el tiempo que establece la normativa vigente, sin que por ello resultara dañado ningún ciudadano, funcionario, ni la imagen de la Policía Nacional.

El origen de esta situación es la asignación que le hace el Jefe de la Comisaría a este subinspector, para que tramite dos expedientes de lesiones, sin que tuviera la formación específica para ello, desconociendo los trámites, plazos de ejecución o cualquiera de los aspectos relacionados con esa gestión; compaginando esa orden y esa función, con el cargo de Jefe de la Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano, donde prestaba sus servicios en turnos rotatorios (turno de tarde un día, y turno de mañana y de noche al siguiente día), todo ello sin tener determinado un tiempo exclusivo para la confección de los citados expedientes.

En el catálogo de puestos de trabajo de la Policía Nacional, existe un puesto específico de Jefe de Grupo de Gestión, con turno de mañana de lunes a viernes, contando entre sus funciones la de la realización de éstos, labor para la que se debe recibir un curso de especialización, impartido por parte de la División de Formación.

El SUP, por necesidades de estrategia e infraestructura de la organización, solicitó en mayo de 2016 la exención de servicio de este funcionario para realizar labores sindicales en la sede de la Jefatura Superior de Policía de Canarias, petición que fue resuelta positivamente por la División de Personal.



Cuando este representante sindical informó a su jefe sobre estos extremos, el responsable policial le instó de manera insistente a que finalizase el expediente, y si fuera necesario, modificase las fechas para ajustarlas a los tres meses que se establecen en la normativa, **bajo la coacción de abrirle un expediente disciplinario caso de no seguir sus instrucciones**, algo a lo que el subinspector se negó en base a que **esa conducta podría constituir un delito de falsedad documental**, asumiendo incluso que se iniciara un procedimiento disciplinario contra él, por haberse caducado de manera involuntaria el plazo.

El Jefe de la Comisaría, que quince días antes ya tenía conocimiento de que el subinspector iniciaría su nueva situación sindical y le devolvería dos expedientes asignados, -uno de ellos ya fuera de plazo-, le ofreció como única solución la de alterar las fechas para así, textualmente, "salvarle el culo" y que no fuese sancionado.

El expediente disciplinario tramitado al subinspector por parte del Instructor desde la Unidad Central de Régimen Disciplinario, de la División de Personal, incluye **acciones ajenas a lo reglamentario**, como es **no aceptar ningún medio de prueba de los propuestos para la defensa y notificarle "in situ" el Pliego de Cargos**, ya finalizado e impreso, justo unos minutos después de tomarle declaración en Las Palmas, evidenciando con ello que todo estaba decidido de antemano y que su declaración era un mero trámite, haciendo caso omiso de sus explicaciones y de las graves acusaciones que afectaban a su Jefe.

El trámite normal en estos procedimientos es que el Instructor, solicite o realice cualquier medio de prueba con el fin de conocer fehacientemente lo sucedido, con el fin de determinar los diferentes factores que han podido intervenir en el acusado para llegar al resultado más objetivo, como la intencionalidad, la reincidencia o el perjuicio causado; algo que en este caso no se ha respetado, por lo que entendemos que la decisión se había adoptado previamente, estimando la manera de penalizar su actitud caso de no someterse a los dictados de su superior, con una FALTA GRAVE, tomando como verdad única la declaración del jefe de la Comisaría. El Instructor finaliza el expediente disciplinario solicitando 80 días de suspensión de funciones, cuando el máximo establecido son 90 días, pero tras el informe emitido por el Consejo de la Policía, donde el SUP realizó las alegaciones pertinentes, son reducidos a 45 días.



El SUP considera que esta sanción es totalmente **DESPROPORCIONADA e INJUSTA**, y su origen no está dirigido a corregir la mala praxis profesional de un funcionario, sino que supone un claro ataque a la libertad sindical, ya que su finalidad es perjudicar al Sindicato Unificado de Policía y a quienes son sus representantes legales en la Jefatura Superior de Canarias –como es el caso de este subinspector- para así evitar que conductas ilegítimas como la del Jefe de la Comisaría se denuncien, y poder seguir actuando sin que nadie exija ni reclame a la Dirección el cumplimiento de los derechos de los policías nacionales.

La valoración como falta grave de la infracción atribuida a este subinspector, no solo conlleva la pérdida de su salario durante el equivalente a 45 días -un mes y medio-, sino que colateralmente tiene otros efectos derivados de no poder realizar sus funciones, como la pérdida de antigüedad y la inmovilización en el escalafón durante ese periodo, lo cual implica perder puestos de cara a un futuro ascenso, y por si fuera poco, mientras no se cancele la anotación de esa sanción en su registro personal (que en este caso se produce trascurrido un año) no podrá continuar su carrera profesional al no poder presentarse a ningún proceso de ascenso.

En varias Comisarías, incluida La Laguna, se han dado casos de instructores de expedientes de lesiones que han superado los tres meses en su tramitación, llegando incluso a sobrepasar el año, y jamás han sido sancionados por este motivo. Por ello y como ejemplos de la desproporción de la sanción impuesta, se exponen para finalizar otros dos expedientes disciplinarios instruidos en Canarias, fruto de sendas condenas penales:

1º.- Comisario, condenado judicialmente por conducir bajo los efectos del alcohol a una pena de **CINCO MESES de prisión**. Su posterior sanción disciplinaria fue de **10 DÍAS** de suspensión de funciones.

2º.- Policía, que fuera de servicio es condenado judicialmente a la pena de **CINCO MESES Y 29 DIAS de prisión**, por amenazas haciendo exhibición de su arma reglamentaria. Su sanción disciplinaria es de **60 DÍAS** de suspensión de funciones.

Algunos enlaces a la noticia publicada en diferentes medios:

El SUP presenta una querrela contra el jefe de la Comisaría de La Laguna por supuestas coacciones

